

1801

Ytmo. Señor En el Real Despacho expedido por S. M. en
 19 de Marzo de 1775, se sirvió gravar las Mitras y Cavildos
 de las Santas Yglesias de estos Reynos de Indias con pensiones
 a favor de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos 3.^o
 hasta la cuota total de 2000000 pesos \$ annuales, y en el repartim.
 inserto en el, tocaron y correspondieron a esa Dignidad Episcopal
 el Deanato, las otras Dignidades, y Canonquias de esa Santa
 Yglesia Setecientos pesos \$ en cada año deviendo ser pagos
 desde 1.^o de Enero de 1772. en adelante, y en Real Cedula que tam
 bien fue expedida en 23 de Abril del propio año de 1775. fue la
 voluntad de S. M. que los Virreyes de estos Reynos, y los Gober
 nadores que remitan el exercicio de Vice Patronos por existir en
 sus gobernaciones alguna o algunas de las Yglesias Metropoli
 tanas, o Catedrales a quienes se impusieron las citadas Pensiones,
 cuidasen como asi lo ordenaba que entrasen integras en poder de
 los Mitros de sus Caxas Reales, y que estos embiasen sus im
 portes al Tesorero de la expresada Real Orden libres de los Dros.
 correspondientes a su Real Hacienda: a cuyo efecto se hizo el Encar
 go a los respectivos Cavildos de que se las satisficiesen sin replicar
 ni contradiccion alguna no impidiendo se hiciese la reserva de la
 cuota que se señalo al tiempo de hacerse el repartimiento de Diez
 mo., en lo que y en virtud de conseciones Apostolicas remia S. M.
 el absoluto Dominio, como bienes Patrimoniales de su Corona, y de
 su Real Orden se previno al Presidente de la Real Audiencia de
 Contrataz. en Cadiz, que siempre que en los Navios de Dieguito
 u otros viniesen caudales pertenecientes a dicha Real Orden avia
 se de los que fuesen al Ministerio de Indias para verificar su
 recobro = En este estado ha parecido conveniente a la Suprema A
 samblea de esta Real Orden consultar a S. M. y proponerle

CO-MI
 CAJ. 19
 DCE. 1207
 FOL. 1
 1803



Misc. 1207

medios mas sencillos de Realizar el Cobro de las Pensiones
que se impusieron a su favor en el citado Real Despacho de
19. de Marzo de 1775. sobre esas Mitras y Cabildos, y el
de la Remision a esta Peninsula de sus importes y habiendose
conformado con quanto en el particular le ha' propuesto dicho
Tribunal, se ha servido en su virtud mandar expedir las ordenes
oportunas por el Ministerio de Hacienda de Indias, a todos los
Oficiales Reales de esas Casas para que den cuenta exacta
de quanto hubieren percibido, hasta el nuevo Metodo de Cobran-
za que ha sido adoptado, y el que comunicare a V. V. para su pun-
tual y devido cumplimiento en la parte q. le toca, y en el
interim que lo executo tendra' la bondad de suspender entera-
mente la entrega del importe de las Pensiones que se estan
debiendo por esa Diocesi, hasta fin del año proximo de
1802. dandome aviso a la posible brevedad de quedar en veri-
ficarlo, y al propio tiempo me dirigira V. V. razon pun-
tual de todas las Cantidades que hubiere hecho entregar a
esos Oficiales Reales para proceder en su virtud a la realiza-
cion del Cobro de ellas = Me ofrezco con este motivo a las
Ordenes de V. V. deseand. servirle y complacerle, y pido a
Dios le guarde su vida muchos años. Madrid 6. de Abril
de 1803. Ultimo. Señor = D. Carricio Martinez de
Bustos = Ultimo. Señor Dean y Cabildo de la Santa Igle-
sia de Guamanga.